



Resolución en virtud de la cual se procede a declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de subproducto de astillas y recortes de madera procedentes de la fabricación de envases con destino la combustión de biomasa, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ÁLVAREZ FORESTAL S.A. como empresa receptora.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 1 de septiembre de 2021 se recibió en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del buzón de Subproductos de la Subdirección General de Economía Circular, la solicitud de declaración como subproducto para las de astillas y recortes de madera procedentes de la fabricación de envases con destino la combustión de biomasa, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ÁLVAREZ FORESTAL S.A. como empresa receptora.

SEGUNDO – En el año 2021 se publicó en la página web del Ministerio la *“Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados”*¹. En dicha Nota Interpretativa se establece que queda dentro de la excepción del artículo 2.1 e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, aquel material natural y no peligroso que procede de la agricultura o de la silvicultura, así como aquel obtenido de las industrias agroalimentarias siempre y cuando éste sólo haya sido sometido a procesamientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición, y siempre que se destine a su uso en la producción de energía a partir de biomasa, mediante métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

También se especifica que no toda la biomasa que son residuos derivados de la producción agrícola y silvícola y de las agroindustrias asociadas va a presentar un poder calorífico inferior (PCI) adecuado para la producción de energía, por lo que sólo aquellos residuos que tenga un valor PCI a partir de 2.000 kcal/kg se considerarán dentro de la exclusión citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo una serie de exclusiones. Concretamente en el artículo 3.2 apartado e) se establece la exclusión para *“Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.”*

¹ [Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e\) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#)





SEGUNDO – La Ley 7/2022, de 8 a de abril, establece en su artículo 4 las condiciones que tiene que cumplir una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, para poder ser considerada como subproducto, a saber: a) que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente, b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual, c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción y d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

TERCERO – La Directiva 2009/28/CE3 sobre energías renovables define la biomasa como *“la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos de origen biológico procedentes de actividades agrarias (incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales”*.

CUARTO – En el documento *“Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste”* de la Comisión Europea se recogen ejemplos de materiales naturales no peligrosos, entre los que se encuentra la madera natural, recortes de madera, virutas y serrín de madera.

RESUELVO

PRIMERO - **Declarar la inadmisión a trámite** de la solicitud de subproducto para las astillas y recortes de madera procedentes de la fabricación de envases de madera con destino la combustión de biomasa, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ÁLVAREZ FORESTAL S.A. como empresa receptora, **ya que dicho material solicitante con ese destino, siempre y cuando sólo haya sido sometido a procedimientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición**, está excluido específicamente del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por lo tanto, no procede ser declarado como subproducto según se establece en el artículo 4 de esa misma ley.

Para el destino específico de combustión de biomasa, los solicitantes deberán cumplir con lo recogido en la Nota Interpretativa, especialmente el hecho de disponer de un valor de PCI a partir de 2.000 kcal/kg y cumplir con la legislación en materia de emisiones a la atmósfera incluyendo, en su caso, el cumplimiento de los valores límite de emisión conforme a la legislación aplicable, los requisitos que establecen los reglamentos europeos de ecodiseño y las disposiciones que la autoridad competente estime oportunas en materia de calidad del aire (o en los propios planes de calidad del aire).

SEGUNDO – Notificar la presente resolución a ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. y a ÁLVAREZ FORESTAL S.A., así como a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

TERCERO - Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:





I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Dña. Marta Gómez Palenque

